



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00215 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE EJECUTANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte demandante, en el cual allega constancia de notificación personal vía mensaje de datos al demandado, al correo electrónico dianagiraldo.m85@hotmail.com -dirección que coincide con la informada por la EPS-, el pasado 1 de abril a las 10:31.

Frente a la anterior notificación, se avizora que si bien fueron remitidas la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, y se señaló que la notificación se entendería surtida dos días después del envío de la misiva, encuentra esta dependencia que la notificación no fue clara, ya que en el acto de enteramiento debe informarse el tipo de notificación que se está efectuando, que en este caso era personal y no por aviso, además, en dicha misiva no se le informó el correo del Despacho, para efectos de poder remitir eventualmente contestación.

En tal orden, y en aras de ahondar en garantías, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que realice la diligencia de notificación personal a la ejecutada, al correo electrónico dianagiraldo.m85@hotmail.com, esta vez, con observancia de lo señalado previamente, y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, deberá allegar constancia del acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e694b7d57b47358f8ebf19e17a41736d01b2146f5bfddc125e2556ff2c8d7f**

Documento generado en 08/08/2022 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>